

Nº Ref. Expte. 2015/500

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A D. AIRAM RODRIGUEZ MARTIN, D. JUAN JOSÉ NEGRO BALMASEDA Y D. BENEHARO RODRÍGUEZ MARTÍN PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (ANILLAMIENTO DE PARDELAS CENICIENTAS Y PETRELES DE BULWER).

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 28 de enero de 2015 y Nº de Registro de Entrada 125843, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. AIRAM RODRIGUEZ MARTIN, relativa a la autorización de uso de especies protegidas, posteriormente ampliada por los solicitantes D. JUAN JOSÉ NEGRO BALMASEDA (nº registro 589438 REUS 77858 de 14/04/15) y D. BENEHARO RODRÍGUEZ MARTÍN (nº registro 571829 REUS 75680 de 10/04/15).

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Vista la solicitud realizada y considerando el Real Decreto 139/2011, se expone lo siguiente:

- Que el estudio y anillamiento de las especies incluidas en el RD 139/2011 y en la Ley 4/2010 (Canarias) son de interés regional y tienen gran importancia para el seguimiento y evaluación de las distintas especies, así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión.
- Que los métodos y los objetivos del estudio científico de las especies son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones insulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0xeJYhOPUnTX7J1-khJQbySatuRLg07P6. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc 1

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 21/04/2015 10:12:25 20/04/2015 17:11:03	Páginas: 6
-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	------------





un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011 de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0xeJYhOPUnTX7J1-khJQbySatuRLg07P6. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc		
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 21/04/2015 10:12:25 20/04/2015 17:11:03	Páginas: 6
RESOLUCION - Nº: 163 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 21/04/2015 10:50:50		



(actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas a D. AIRAM RODRIGUEZ MARTIN, D. JUAN JOSÉ NEGRO BALMASEDA Y D. BENEHARO RODRÍGUEZ MARTÍN, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización “*Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad*”.

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Pardela cenicienta	<i>Calonectris diomedea</i>	200 ejemplares
Petrel de Bulwer	<i>Bulweria bulwerii</i>	100 ejemplares


- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Desarrollo de un estudio científico auspiciado por el Marie Curie Internacional Outgoing Fellowships respecto al impacto por deslumbramiento de las aves marinas con las luces artificiales.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Se tratará de capturar para la toma de datos morfológicos y anillamiento de ejemplares de pardelas cenicientas que hayan sido recogidos (por impacto ante deslumbramiento luz artificial) por el Centro de Recuperación de Aves Silvestres La Tahonilla, en las campañas de pardela cenicienta. A algunos de estos ejemplares (jóvenes y adultos) se le instalarán dispositivos GPS que proporcionarán datos de forma de volar y método para esquivar colisiones (en adultos).

También se capturarán ejemplares de petreles de Bulwer para la toma de medidas y anillamiento. Previamente a ello, se realizará un reconocimiento diurno de la zona de nidos, para evitar daños en los nidos en su acceso durante la noche.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0xeJYhOPUnTX7J1-khJQbySatuRLg07P6. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc		
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 21/04/2015 10:12:25 20/04/2015 17:11:03	Páginas: 6
		
RESOLUCION - Nº: 163 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 21/04/2015 10:50:50		



- Circunstancias de tiempo y lugar:

La campaña se extenderá desde 01/06/15 a 30/11/15 en la isla de Tenerife.

- Personal encargado de realizar la actividad:

- Airam Rodríguez Martín 78614821Q
- Juan José Negro Balmaseda 9176477Y
- Beneharo Rodríguez Martín 78614820S

- La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:
- Las anillas a emplear serán las metálicas suministradas por la Sociedad de Ciencias Aranzadi, válidas tanto a nivel nacional como internacional en los programas de anillamiento científico. Asimismo se procederá a marcar con GPS las parcelas cenicientas.
- Una vez realizado el anillamiento, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
- Que el personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.3 del *Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias*, con objeto de proceder al seguimiento y comprobación de las actuaciones autorizadas con carácter anual, se deberá aportar a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza. En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del 31 de diciembre de 2015, los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) del año 2015.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la *Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas*.
- Comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

4

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0xeJYhOPUnTX7J1-khJQbySatuRLg07P6. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 21/04/2015 10:12:25
20/04/2015 17:11:03

Páginas: 6



RESOLUCION - Nº: 163 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 21/04/2015 10:50:50



- La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

- El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.
- La autorización para la toma de muestras tendrá vigencia hasta diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Tenerife, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas/conservacion-especies-terrestres/planes/autorizaciones/listado_autorizaciones.html.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Pedro D. Cuesta Moreno

Por delegación,

Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

5

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0xeJYhOPUnTX7J1-khJQbySatuRLg07P6. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc		
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 21/04/2015 10:12:25 20/04/2015 17:11:03	Páginas: 6
RESOLUCION - Nº: 163 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 21/04/2015 10:50:50		



CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Guacimara Medina Pérez

Por delegación,

Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0xeJYhOPUnTX7J1-khJQbySatuRLg07P6. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 21/04/2015 10:12:25
20/04/2015 17:11:03

Páginas: 6

